



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo hipotecario primera instancia
Demandante: Cesar Augusto Riascos
Demandado: Irene Segura de Montaña
Radicación: 76.109.40.03.001.2011-00267-00
Fecha: 02 de agosto de 2021

ASUNTO

Advierte el Juzgado que por un yerro involuntario en el Despacho Comisorio 008 del 9 de marzo de 2021 y remitido a la SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL DE BUENAVENTURA el 16 de marzo de 2021, en el inciso segundo se dispuso que *“Para efectos de la realización de la **diligencia de secuestro** se le otorga las facultades previstas en el artículo 40 del Código General del Proceso.”* siendo lo correcto: Diligencia de entrega, tal como quedo en el inciso primero del referido comisorio.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario corregir tal falencia y comunicarla a la SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL DE BUENAVENTURA, para que proceda con la diligencia de entrega en cuestión.

Así las cosas, esta Judicatura

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el inciso segundo del Despacho Comisorio 008 del 9 de marzo de 2021 y remitido a la SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL DE BUENAVENTURA el 16 de marzo de 2021, en el sentido de que la diligencia a realizar es la de entrega y no la de secuestro como erróneamente quedo señalado.

SEGUNDO. COMUNICAR a la SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL DE BUENAVENTURA, la corrección aquí señalada a fin de que se sirva realizar la diligencia de entrega correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buenaventura**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a393b3021cfe2a4892c9eba05de4d935b55026479655a3231a00ec05f24d45a

Documento generado en 02/08/2021 03:45:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 540
Referencia: Ejecutivo Singular primera instancia
Demandante: Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura
SA
Demandado: Pacific International Group Colombia SAS
Radicación 76.109.40.03.001.2021-00128.00
Fecha: 2 de agosto de 2021

ASUNTO

La SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A, a través de mandatario judicial, ha solicitado se libre mandamiento de pago en su favor la sociedad PACIFIC INTERNATIONAL GROUP COLOMBIA S.A.S. por rubros adeudados por conceptos de facturas No. 99682792 y 99561157, por los intereses moratorios, y por las costas y agencias en derecho que se llegaren a causar al interior del presente pleito.

Revisada la demanda, observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP y las disposiciones del Acuerdo 806 de 2020 y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 del C.G.P; igualmente, el pagaré aportado como título valor cumple con las exigencias de los artículos 621 y 772 y ss del C. de Comercio, desprendiéndose de este una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del ejecutado, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP, por tanto, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

En cuanto a las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado decidirá en el momento procesal oportuno.

En lo que respecta la forma de notificación del mandamiento de pago, el juzgado dispondrá hacerla en la forma prevista en el artículo 290 y siguientes del Código

General del Proceso concordante con lo señalado en el artículo 8 del Acuerdo 806 del 2020.

Obediente a las anteriores apuntaciones, este juzgado

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO, a favor de SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A., identificada con Nit. No. 800.215.775-5, contra la sociedad PACIFIC INTERNATIONAL GROUP COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit: 900.284.857-8, respectivamente, para que en el termino término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del código general del proceso, cancele a la ejecutante así:
 - 1.1. Pago de la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE M/L (\$37.737.389.00), obligación contenida Factura electrónica de Venta No. 99682792, con fecha de vencimiento del 06 de marzo de 2019.
 - 1.2. Pago de la suma de VEINTE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$20.191.265.00), obligación contenida Factura electrónica de Venta No 99561157, con fecha de vencimiento del 18 de julio de 2018.
2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme el artículo 884 del Código de Comercio modificado por la ley 510 del 1999, desde la fecha en que la entidad demandada incurrió en mora, esto es desde la fecha de vencimiento de cada uno de los títulos ejecutivos, y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.
3. se le CONCEDE el término de diez (10) días los cuales corren simultáneamente con los cinco (5) días con que cuenta para pagar, para que proponga excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del código de general del proceso.
4. En cuanto a las costas que con ocasión al proceso ejecutivo se llegaren a causar, el despacho decidirá en el momento procesal oportuno.

5. NOTIFIQUESE personalmente el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
6. ADERTIR a la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor que sirve de base ejecutiva para la demanda, **serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso**, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.
7. RECONOCER PERSONERIA a la Dra. ESTEFANIA DUQUE MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.020.432.993 y T.P. 231.918 para que actué en representación de la parte ejecutante dentro del presente asunto, según las facultades que le fueron otorgadas.
8. **TÉNGASE** como **DEPENDIENTES JUDICIALES** a los ciudadanos LISETH

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buenaventura**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fccec580b4ff7afdbe14ff8c6abdce7ef16333ed81a5edce5febf17ae55462d9

Documento generado en 02/08/2021 03:45:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 541
Referencia: Ejecutivo Singular primera instancia
Demandante: Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura SA
Demandado: Pacific International Group Colombia SAS
Radicación: 76.109.40.03.001.2021-00128.00
Fecha: 2 de agosto de 2021

ASUNTO

Solicita el extremo ejecutante que se decrete el embargo y retención de los dineros que el demandado posea en los diferentes bancos y entidades financieras: BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCO BBVA, BANCO POPULAR.

Sobre dicho tópico, encuentra el Juzgado que las mismas se encuentran acordes con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, por tanto, el despacho procederá a decretarlas, no obstante, la misma se limitará hasta por la suma de CIENTO CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$114.000.000,00)

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el demandado posea en los diferentes bancos y entidades financieras: BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE

OCCIDENTE, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCO BBVA, BANCO POPULAR.

SEGUNDO: PREVENIR al gerente de dichas entidades, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Par. 2º art. 593 C. G. del P.).

TERCERO: LIMITAR las medidas anteriores, hasta por la suma de CIENTO CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$114.000.000,00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e03760eddeb0a80f71646e71ec1f178c51e89956cc60c904e5c0c0333a72a70e

Documento generado en 02/08/2021 03:45:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>